

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

Ciudad de México, a 05 de enero de 2018.

**C. Propietaria poseedora y/o tenedora de la mercancía de procedencia extranjera.  
(Notificación por estrados).**

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15, primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, VII, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1º, 3º, primer párrafo, fracción I, 7º, fracción VIII, inciso g), numeral 1, 36 bis, primer párrafo, fracciones XV, incisos a), b) y c), XVI, XX XXIII, XXIV y XXXI y 92 Ter, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), c) y d), II, IV, V, X, XI, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI y XXXV y 155, de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 31 de agosto de 2017, siendo las 12:30 horas, los CC. Ricardo Rodríguez Pozos, Hilario Aguilar Sierra, Carolina Canales Castrejón y Montserrat Zavala Hernández, personas facultadas



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyeron en el domicilio ubicado en Callejón de Girón, Número 13, Interior Bodega 1, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Delegación Cuauhtémoc, que indican Código Postal, Colonia, Delegación y las calles referidas; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0900241/17, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00241/17, de fecha 31 de agosto de 2017, girada por la suscrita Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. Propietario poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del C. Propietario poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en el domicilio ubicado en Callejón de Girón, Número 13, Interior Bodega 1, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, atendiendo la diligencia a una persona de sexo femenino, aproximadamente de 62 años de edad, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto y castaño oscuro, nariz mediana, ojos pequeños de color café, boca chica, labios delgados, cejas semi-pobladas, tez apañonada, quien se negó a dar su nombre y a identificarse con documento oficial alguno. Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a folio número 002, quien las examinó cerciorándose que tanto las fotografías y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Acto seguido, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número CVD0900241/17, de fecha 31 de agosto de 2017, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, a lo que el persona de sexo femenino, aproximadamente de 62 años de edad, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto y castaño oscuro, nariz mediana, ojos pequeños de color café, boca chica, labios delgados, cejas semi-pobladas, tez apañonada, una vez que leyó la Orden de Visita Domiciliaria y se enteró de su contenido y alcance, manifestó que "No quiero firmar nada".

A continuación, el personal visitador conforme a lo dispuesto por el artículo 150, de la Ley Aduanera, requirió a la compareciente para que designara dos testigos, y se le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el visitador, a lo que manifestó *"no designo testigos, por no contar con persona alguna para tales efectos"*, por lo que el personal visitador procedió a nombrar a dos testigos, nombrando para tales



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

CASV/ABS/ORTG

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVDO900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

efectos a los CC. Margarita de Jesús Meléndez Bravo e Iris Merino Frutis, quienes aceptaron dicho cargo.

2.- Posteriormente, los visitantes en compañía de la compareciente y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del local comercial antes citado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de sesenta metros cuadrados, y en el cual se encontraron juguetes de origen y procedencia extranjera, mismas que se encontraban exhibidas para su venta al público en general.

En razón de lo anterior, se hace constar que dependencias administrativas y judiciales se encontraban practicando actos relacionados a su competencia dentro del local comercial visitado y derivado de ello, procedieron a clausurar y suspender dicho local comercial, motivo por el cual, al no existir las condiciones necesarias para que el personal visitador lleve a cabo la diligencia en el domicilio visitado, el personal visitador solicitó a la persona de sexo femenino, aproximadamente de 62 años de edad, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto y castaño oscuro, nariz mediana, ojos pequeños de color café, boca chica, labios delgados, cejas semi-pobladas, tez apiñonada, para que exhibiera los documentos con los cuales ampare la legal posesión de las mercancías que se encuentran enajenando en el local comercial ubicado en: Callejón de Girón, Número 13, Interior Bodega 1, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, indicándole que en caso contrario, esta autoridad se encuentra facultada para emplear la medida de apremio prevista en el artículo, 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ...III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."*.

No obstante lo anterior, la persona de sexo femenino, aproximadamente de 62 años de edad, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto y castaño oscuro, nariz mediana, ojos pequeños de color café, boca chica, labios delgados, cejas semi-pobladas, tez apiñonada, no contó con los documentos que acreditaran la legal posesión de la mercancía que se encontraba enajenando en el domicilio señalado en la orden de visita domiciliaria número CVDO900241/17, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVDO0241/17, de fecha 31 de agosto de 2017, motivo por el cual, siendo las 13:20 horas del 31 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento de la persona de sexo femenino, aproximadamente de 62 años de edad, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto y castaño oscuro, nariz mediana, ojos pequeños de color café, boca chica, labios delgados, cejas semi-pobladas, tez apiñonada, que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P 08500

T. 5701-4746

Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la Visita Domiciliaria; que a la letra señala: "**Artículo 40-A.** El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos...", iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el local comercial ubicado en: Callejón de Girón, número 13, interior bodega 1, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, toda vez que la persona de sexo femenino, aproximadamente de 62 años de edad, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto y castaño oscuro, nariz mediana, ojos pequeños de color café, boca chica, labios delgados, cejas semi-pobladas, tez apiñonada, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenaban en el local comercial visitado, por lo que las mismas fueron trasladadas al Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco de esta ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las 14:25 horas del 31 de agosto de 2017, se suspendió el Acta, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD0900241/17, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00241/17, de fecha 31 de agosto de 2017.

En la Ciudad de México, siendo las 15:50 horas del 31 de agosto de 2017, los CC. Ricardo Rodríguez Pozos, Hilario Aguilar Sierra, Carolina Canales Castrejón y Montserrat Zavala Hernández, visitantes adscritos a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

Acto seguido, siendo las 16:15 horas del 31 de agosto de 2017, y toda vez que la persona de sexo femenino, aproximadamente de 62 años de edad, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto y castaño oscuro, nariz mediana, ojos pequeños de color café, boca chica, labios delgados, cejas semi-pobladas, tez apañonada, hasta ese momento no se apersonó en las instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, los visitantes en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el local comercial ubicado en: Callejón de Girón, Número 13, Interior Bodega 1, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, consistentes en Caso Único: 4,982 piezas de arco de juguete, ballesta de dardos, cámara de juguete, cocina de juguete, joyas de juguete, juego de destreza, juego de idiomas, juego portátil de destreza, juguete armable, pizarrón mágico y set de cocina, nuevos, varias marcas, varios modelos y varios tipos, de origen y procedencia extranjera, misma que se detalla en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 31 de agosto de 2017, a folio 006.

3.- Acto continuo, y toda vez que la persona de sexo femenino, aproximadamente de 62 años de edad, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto y castaño oscuro, nariz mediana, ojos pequeños de color café, boca chica, labios delgados, cejas semi-pobladas, tez apañonada, no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera detalladas en el capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 31 de agosto de 2017, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: **"Artículo 146.** La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: *I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*"; irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: **"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."**; sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: **"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se**



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P 08500

T. 5701-4746

*acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...*", en virtud de que la persona de sexo femenino, aproximadamente de 62 años de edad, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto y castaño oscuro, nariz mediana, ojos pequeños de color café, boca chica, labios delgados, cejas semi-pobladas, tez apañada, al momento de la Visita Domiciliaria, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenida en Caso Único, del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de referencia, sin perjuicio de las demás que resultaran de conformidad con la Ley Aduanera.

4.- En virtud de que la persona de sexo femenino, aproximadamente de 62 años de edad, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto y castaño oscuro, nariz mediana, ojos pequeños de color café, boca chica, labios delgados, cejas semi-pobladas, tez apañada, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera detalladas en Caso Único del inventario físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 31 de agosto de 2017, localizadas en el domicilio ubicado en Callejón de Girón, Número 13, Interior Bodega 1, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, ya que no presentó la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracción III, y 155 de la Ley Aduanera, se procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en el Caso Único.

5.- Que con fecha 01 de septiembre de 2017, se realizó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, embargadas precautoriamente, respecto del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 31 de agosto de 2017, en virtud de que desapareció y se opuso a la diligencia de notificación, por lo que se tuvo por legalmente notificada el 06 de octubre de 2017, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio de fecha 31 de agosto de 2017, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, habiendo transcurrido el periodo comprendido a partir del día 04 de septiembre de 2017 al 05 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, tomándose en cuenta los días 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de septiembre de 2017, así como los días 02, 03, 04 y 05 de octubre de 2017, por ser hábiles y descontándose los días 09, 10, 16 y 17 de septiembre de 2017, así como el día 01 de octubre de 2017, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, tomándose en cuenta las publicaciones 160 y 162 de fechas 21 y 25 de septiembre de 2017, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que declararon inhábiles los días 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017; y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera vigente,



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicha acta de inicio, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos, se contaron los días 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2017, por ser hábiles y descontándose los días 14, 15, 21 y 22 de octubre de 2017, por ser inhábiles, en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la citada Ley Aduanera.

6.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1840/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora Ciudad de México, designó a la C. **Miriam Durón Pérez**, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la visita domiciliaria iniciada el día 31 de agosto de 2017, al amparo de la orden número CVD0900241/17, de fecha 31 de agosto de 2017; y mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPL/266/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900241/17, de fecha 31 de agosto de 2017, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00241/17.

7.- Con fecha 01 de noviembre de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900233/17, contenido en el oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/2229/2017, el cual se dio a conocer mediante oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/2230/2017, de fecha 01 de noviembre de 2017, legalmente notificado por estrados el 27 de noviembre de 2017, conforme a los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera.

8.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/288/2017, de fecha 17 de noviembre de 2017, la Subdirección del Recinto Fiscal, entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a la referida Dirección de Procedimientos Legales.

9.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente al momento del inicio de las facultades de comprobación, que establece lo siguiente:

  
C:\SVI\ABS\OR\TG

  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

7/53



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

*"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.*

*En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley.*

*(El énfasis es nuestro).*

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, quedó legalmente notificada por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día **06 de octubre de 2017**, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que la C. Propietaria de las mercancías de procedencia extranjera, se tuvo por legalmente notificado del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera mediante estrados el día **06 de octubre de 2017**, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; de lo anterior, para el cómputo de los quince días se contaron los días **04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de septiembre de 2017**, así como los días **02, 03, 04 y 05 de octubre de 2017**, por ser hábiles y descontándose los días **09, 10, 16 y 17 de septiembre de 2017**, así como el día **01 de octubre de**



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17  
Expediente PAMA: CPA0900233/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

2017, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, tomándose en cuenta las publicaciones 160 y 162 de fechas 21 y 25 de septiembre de 2017, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que declararon inhábiles los días 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017; y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2017, por ser hábiles y descontándose los días 14, 15, 21 y 22 de octubre de 2017, por ser inhábiles, de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 23 de octubre de 2017, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos el día siguiente, es decir el día 24 de octubre de 2017, fecha en la que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: "Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del 25 de octubre de 2017 al 25 de febrero de 2018, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...".

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizada en el local comercial ubicado en Callejón de Girón, Número 13, Interior Bodega 1, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta Autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

Aduanera de fecha de inicio 31 de agosto de 2017, legalmente notificada por estrados en fecha 06 de octubre de 2017 a la C. Propietaria de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio visitado en cita.

Por lo anterior, se otorgó a la C. Propietaria de las mercancías de procedencia extranjera, el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, no fue presentada prueba o alegato alguno, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.

Así mismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y no localizó promoción alguna presentada por el interesado; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de la C. C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, embargada precautoriamente y contenida en Caso Único, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser la propietaria poseedora y/o tenedora de las mercancías sujetas a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con los cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de las mercancías de los casos citados, por lo que se le tiene como **Responsable Directa**, en términos del artículo 52, primer párrafo y cuarto párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

*"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.*

...

*Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:*

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

..."



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola, Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

III.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió la C. C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, inventariada en Caso Único y responsable directa, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. Miriam Durón Pérez en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/288/2017, de fecha 17 de noviembre de 2017, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900233/17, en los siguientes términos:

Cabe aclarar, que se encontraron diferencias por cuanto hace a la Determinación de la Norma Oficial Mexicana en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, con respecto a los asentados en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 31 de agosto de 2017, toda vez que la C. Miriam Durón Pérez, Perito Dictaminador en el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, tuvo a la vista las mismas, esta Autoridad Administrativa hace suyos dichos pronunciamientos para efectos de determinar la situación fiscal en materia de comercio exterior, tal como se advierte a continuación:

### Caso dos

Campo "NOM-015-SCFI-2007" Se sustituye por "Norma Oficial Mexicana" aplicable

CONSECUTIVO	DICE	DEBE DECIR
4	CUMPLE	CUMPLE NOM-050-SCFI-2004
7	CUMPLE	CUMPLE NOM-050-SCFI-2004

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, y sus posteriores modificaciones.

#### I.- Descripción de la mercancía:

La mercancía contenida en el inventario del caso uno se trata de:

- Juguetes y juegos de mesa, artículos destinados al entretenimiento de niños y adultos. Dentro de este grupo tenemos: juguetes armables, set de cocina, arcos de juguete, ballestas de dardos, cámaras de juguete, cocinas de juguete, joyas de juguete, pizarrones mágicos, juegos de destreza, juegos de idiomas y juegos portátil de destreza.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500  
T. 5701-4746

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar de la siguiente manera:

1.- Juquetes y artículos de diversión.

- 1.1 Muñecos que representen seres no humanos.
- 1.2 Cocina de juguete.
- 1.3 Arcos, ballestas de dardos, cámaras, set de cocina, joyas de juguete y juegos de destreza de los cuales tenemos (cubo multi imagen, espantásticos aros y reto acuatico).
- 1.4 Juego de idiomas.

2.- Manufacturas diversas.

- 2.1 Pizarrones mágicos.

II.- Clasificación Arancelaria para el caso uno:

1.- Juquetes y artículos de diversión.

- 1.1 Muñecos que representen seres no humanos.
- 1.2 Cocina de juguete.
- 1.3 Arcos, ballestas de dardos, cámaras, set de cocina, joyas de juguete y juegos de destreza de los cuales tenemos (cubo multi imagen, espantásticos aros y reto acuatico).
- 1.4 Juego de idiomas.

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "juquetes y artículos de diversión" el Capítulo 95 "Juquetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

Capítulo	95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
----------	----	---

Las Consideraciones Generales del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

*"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tíovivos y demás atracciones de feria.*

*Las partidas de este Capítulo comprenden también las partes y accesorios de los artículos de este Capítulo, siempre que sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo.*

*Los artículos de este Capítulo pueden ser de cualquier materia, con excepción de las siguientes: metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas). Sin embargo, estos artículos pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de dichas materias..."*

1.1 Muñecos que representen seres no humanos.

1.2 Cocina de juguete.

1.3 Arcos, ballestas de dardos, cámaras, set de cocina, joyas de juguete y juegos de destreza de los cuales tenemos (cubo multi imagen, espantásticos aros y reto acuático).

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "muñecos que representen seres no humanos, cocinas de juguete, arcos, ballestas de dardos, cámaras, set de cocina, joyas de juguete, juegos de destreza de los cuales tenemos (cubos multi imágenes, espantásticos aros y retos acuáticos).", con el título de la partida 95.03. *"Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."* esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	95.03.	<i>Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.</i>
Subpartida	9503.00.	<i>Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes;</i>



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P. 08500

T. 5701-4746

		<i>modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.</i>
Fracción	9503.00.14	<i>Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.</i>
Fracción	9503.00.36	<i>Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.</i>
Fracción	9503.00.99	<i>Los demás.</i>

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 95.03. aplicable a la mercancía en cuestión:

**"A) Los juguetes de ruedas.**

*La propulsión de estos juguetes se consigue la mayoría de las veces apoyándose directamente en el suelo (patinetes sin pedales), o mediante un sistema de pedales, de manivelas o de palancas, que transmite el movimiento a las ruedas por una cadena o un dispositivo de varillas. En otros casos, estos juguetes son impulsados por un motor, arrastrados o empujados por otra persona.*

*Entre estos juguetes, se pueden citar:*

- 1) Los triciclos, motocarros y artículos similares, excepto las bicicletas para niños, que se clasifican en la partida 87.12.*
- 2) Los patinetes de dos o tres ruedas para niños, adolescentes o adultos, con una columna de dirección que puede ser regulable y pequeñas ruedas, macizas o inflables. A veces disponen de un manillar (manubrio) tipo bicicleta y un freno en la rueda trasera que se acciona con la mano o con el pie.*
- 3) Los juguetes con ruedas accionados mediante un sistema de pedales o una manivela, que tengan forma de animales.*
- 4) Los coches de pedal, que generalmente adoptan la forma, en miniatura, de un coche de turismo, de un jeep, de un camión, etc.*
- 5) Los juguetes de ruedas accionados por palancas manuales.*
- 6) Los carritos y animales montados sobre ruedas, sin transmisión mecánica, suficientemente grandes y resistentes para llevar un niño y que son arrastrados o empujados.*
- 7) Los coches de motor para niños.*

**B) Los coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, incluso los plegables.**

*Este grupo comprende los cochecitos, carreolas y demás coches para muñecas, incluso plegables, equipados con dos o más ruedas. También comprende los artículos de cama para los cochecitos, carreolas y demás coches para muñecas similares a los de las camas para muñecas.*

**C) Muñecas o muñecos.**

*Esta partida comprende no sólo las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, sino también las muñecas para usos decorativos (muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc.).*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

las muñecas para teatros guiñol o para teatros de marionetas, así como las muñecas que representan al ser humano deformado (por ejemplo, polichinelas o monigotes).

Las muñecas o muñecos son generalmente de caucho, plástico, materias textiles, cera, cerámica (porcelana, etc.), madera, cartón, papel o una combinación de estas materias. Pueden estar articulados y llevar mecanismos que les permitan andar, mover la cabeza, los brazos o los ojos, emitir sonidos que imiten la voz humana, etc. Finalmente, pueden estar vestidos o sin vestir.

Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (excepto los de vidrio sin montar de la partida 70.18), los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados y sombreros.

#### D) Otros juguetes.

Este grupo comprende los juguetes destinados esencialmente al entretenimiento de personas (niños o adultos). Sin embargo, los juguetes que, por su concepción, forma o material constituyente, son identificables como destinados exclusivamente a animales, por ejemplo, para animales de compañía, no se clasifican en esta partida y siguen su propio régimen. Se clasifican principalmente en este apartado:

Todos los juguetes no incluidos en los apartados A) a C) precedentes. Muchos de los juguetes de este apartado son accionados mecánica o eléctricamente.

Entre los juguetes de este apartado se puede citar:

- 1) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatros de marionetas.
- 2) Las armas de juguete de todas clases.
- 3) Los juegos de construcción (mecánicos, de cubos, etc.).
- 4) Los vehículos de juguete (excepto los del apartado A), por ejemplo, trenes (incluso eléctricos), aviones o barcos, y sus accesorios (por ejemplo, rieles, pistas o señales).
- 5) Los juguetes sin ruedas para que se monten los niños (por ejemplo, caballos oscilantes).
- 6) Las máquinas de juguete (motores distintos de los eléctricos, máquinas de vapor, etc.).
- 7) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento de niños y adultos.
- 8) Los soldados de plomo y similares, así como los fuertes y demás accesorios.
- 9) Los artículos de deporte que tengan el carácter de juguetes, que se presenten en juegos o surtidos o aisladamente (por ejemplo, juegos o surtidos de golf, de tenis, de tiro con arco, de billar; bates de béisbol, bates de cricket, palos de hockey, etc.).
- 10) Las herramientas y artículos de jardinería (incluidas las carretillas para niños).
- 11) Los aparatos de proyección de juguete (cines, linternas mágicas, etc.) y las gafas (anteojos) de juguete.
- 12) Los instrumentos y demás aparatos musicales que tengan el carácter de juguetes (pianos, trompetas, tambores, tocadiscos, armónicas, acordeones, xilófonos, cajas de música, etc.).
- 13) Las casas de muñecas y su mobiliario, incluidos los artículos de cama.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

- 14) Las tiendas de juguete, las vajillas de juguete y artículos de uso doméstico de juguete.
  - 15) Los ábacos de juguete.
  - 16) Las máquinas de coser de juguete.
  - 17) Los relojes de juguete.
  - 18) Los conjuntos de carácter educativo: cajas de química, de electricidad, de fundidor, de imprenta, de costura, de tricotar, etc.
  - 19) Los aros, diábolos, peones (incluso con música), las combas (providas de puños), pelotas y balones (excepto los de las partidas 95.04 y 95.06).
  - 20) Los libros y hojas compuestos esencialmente por estampas para recortar destinadas a formar un conjunto y los libros que llevan ilustraciones movibles o que se levantan al abrir el libro, cuando el artículo constituya esencialmente un juguete (véase la Nota Explicativa de la partida 49.03).
  - 21) Las bolas de juguete (principalmente las canicas, bolas veteadas o multicolores que imitan al ágata, en cualquier acondicionamiento y las bolas de cualquier clase que se presenten en cajas, bolsitas, etc., para el entretenimiento de los niños).
  - 22) Los sonajeros y los muñecos en cajas de resortes, las huchas o alcancías de juguete, los teatros en miniatura con personajes o sin ellos, etc.
  - 23) Las tiendas (carpas) de juguete que usan los niños tanto en casa como al aire libre.
- Algunos de los artículos anteriores (armas de juguete, herramientas y artículos de jardinería, soldados de plomo, etc.) se presentan frecuentemente en juegos o surtidos.

Los juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, tales como las planchas eléctricas, las máquinas de coser, los instrumentos de música, etc., se distinguen, por lo general, de los segundos por la naturaleza de las materias constitutivas, por su factura generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.

**E) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento:**

Se trata principalmente de modelos reducidos, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, por ejemplo, que pueden presentarse en forma de surtidos con las partes y fornituras necesarias para la construcción de dichos modelos, con exclusión de los conjuntos que presenten las características de los juegos de competición de la partida 95.04 (por ejemplo, los conjuntos de automóviles de carrera con sus circuitos).

Se clasifican también en este grupo las reproducciones de artículos de tamaño real o aumentado, siempre que se trate de artículos de entretenimiento.

**F) Los rompecabezas de cualquier clase.**

Por otra parte, ciertos artículos que, aisladamente, se clasificarían en otras partidas de la Nomenclatura, adquieren el carácter de juguetes por la circunstancia de su agrupación y de su presentación. Tal sería el caso, por ejemplo, de una caja de química que comprenda tubos y matraces de vidrio, una lámpara de alcohol y productos químicos, o una caja de mercería (o neceser de costura) que contenga hilo, tijeras, agujas, un dedal, etc., siempre que estos conjuntos mantengan el carácter de juguetes.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

Conforme a lo dispuesto en la Nota 4 del presente Capítulo, y salvo lo dispuesto en la Nota 1, permanecen aquí clasificados los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.

## PARTES Y ACCESORIOS

Esta partida comprende también las partes y accesorios de artículos de esta partida que sean identificables como destinados exclusiva o principalmente para montarlos en dichos artículos, a condición de que no se trate de artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo. Entre estas partes y accesorios, se pueden citar:

1) Los mecanismos de cajas de música que por la forma, la materia constitutiva o la factura rudimentaria, no puedan utilizarse en las cajas de música de la partida 92.08.

2) Los motores en miniatura de combustión interna, de émbolo o que funcionen por cualquier otro sistema (con exclusión de los motores eléctricos de la partida 85.01), para montarlos en modelos reducidos, por ejemplo, de aviones o de barcos y que se caracterizan principalmente por su pequeña cilindrada y baja potencia y el peso y dimensiones reducidas..."

1.1 Muñecos que representen seres no humanos.

1.2 Cocina de juguete.

1.3 Arcos, ballestas de dardos, cámaras, set de cocina, joyas de juguete y juegos de destreza de los cuales tenemos (cubo multi imagen, espantásticos aros y reto acuático).

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

Ubicada la mercancía en la partida 95.03, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "muñecos que representen seres no humanos, cocinas de juguete, arcos, ballestas de dardos, cámaras, set de cocina, joyas de juguete, juegos de destreza de los cuales tenemos (cubos multi imágenes, espantásticos aros y retos acuáticos)", procede su ubicación en la subpartida con texto:

9503.00. "Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos;



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P 08500

T. 5701-4746

*los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."*

1.1 Muñecos que representen seres no humanos.

1.2 Cocina de juguete.

1.3 Arcos, ballestas de dardos, cámaras, set de cocina, joyas de juguete y juegos de destreza de los cuales tenemos (cubo multi imagen, espantásticos aros y retos acuático).

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Fracción

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, de conformidad con las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales". y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "muñecos que representen seres no humanos", es la:

9503.00.14 "Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar."

Consecutivamente a los "cocina de juguete" se determina que la fracción arancelaria es la:

9503.00.36 "Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor."

La fracción arancelaria concerniente a los "arcos, ballestas de dardos, cámaras, set de cocina, joyas de juguete y juegos de destreza de los cuales tenemos (cubo multi imagen, espantásticos aros y retos acuático)" es la: 9503.00.99 "Los demás."

1.4 Juego de idiomas.

-Clasificación Arancelaria-  
Nivel Partida



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P. 08500

T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

Relacionando la descripción de las mercancías en cuestión "juegos de idiomas", con el título de la partida 95.04. "Consolas y máquinas de videojuegos, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings").", esta partida comprende las mercancías objeto del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	95.04.	Consolas y máquinas de videojuegos, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings").
Subpartida	9504.90.	- Los demás.
Fracción	9504.90.99	Los demás.

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 95.04 aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Entre los artículos comprendidos en esta partida, se puede citar:*

*1) Los billares-muebles y las mesas de billar de cualquier tipo y sus accesorios: tacos, bolas, tizas de billar, contadores de puntos de bolas o de cursor, etc., con exclusión de los totalizadores de puntos de rodillos y similares (partida 90.29) y de los contadores con mecanismos de relojería, que indican, el tiempo de juego, o directamente, el importe que se ha de pagar en función de ese tiempo (partida 91.06) y de los portatacos de billar (partida 94.03 o según la materia constitutiva).*

*2) Consolas de videojuego y otros juegos electrónicos que se pueden utilizarse con un receptor de televisión, un monitor, sea de video o de una máquina automática para procesamiento de datos, los videojuegos con pantalla incorporada, incluso portátiles, y juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico (incluidos los de mueble) usados en el hogar o en las arcadas del juego, operados a veces con monedas, fichas o tarjetas de crédito, por ejemplo.*

*Las máquinas de videojuego cuyas características objetivas y función principal denotan que están concebidas con propósitos de entretenimiento siguen clasificadas en esta partida aún cuando no satisfagan las condiciones de la nota 5 a) del capítulo 84 en relación con las máquinas automáticas de procesamiento de datos.*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P. 08500

T. 5701-4746

19/53

*Se incluyen también las partes y accesorios de consolas videojuego (por ejemplo, gabinetes, carcasas cartuchos de juego, controles de juego, volantes), siempre que satisfagan las condiciones de la nota 3 del presente Capítulo..."*

#### 1.4 Juegos de idiomas.

##### - Clasificación Arancelaria - Nivel Subpartida

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 95.04, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "juegos de idiomas", les corresponde la subpartida de 1er. nivel con texto: 9504.90. - "Los demás."

#### 1.4 Juegos de idiomas.

##### - Clasificación Arancelaria - Nivel Fracción

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales". Y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a la mercancía definida como "juegos de idiomas", es la: 9504.90.99 "Los demás."

#### 2.- Manufacturas diversas.

##### 2.1 Pizarrones mágicos.

##### - Clasificación Arancelaria - Nivel Capítulo



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"manufacturas diversas"** el Capítulo 96 **"Manufacturas diversas."** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	96	Manufacturas diversas
----------	----	-----------------------

Las Consideraciones Generales de capítulo 96 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

*"Este Capítulo comprende las materias para tallar y moldear (incluidas las manufacturas), determinados artículos de cepillería, de mercería, de escribir, de oficina, de fumador, de aseo y diversos objetos que no están comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura. Los artículos comprendidos en las partidas 96.07 a 96.14 y 96.16 a 96.18 pueden ser de cualquier materia, incluido el metal precioso, el chapado de metal precioso, las piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas) o llevar perlas naturales o cultivadas. Sin embargo, los artículos comprendidos en las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15 pueden llevar simples accesorios o adornos de mínima importancia de estas materias."*

## 2.1 Pizarrones mágicos.

### - Clasificación arancelaria - Nivel Partida

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "pizarrones mágicos", con el título de la partida 96.10 **"Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	96.10.	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.
Subpartida	96.10.00.	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.
Fracción	9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P 08500

T. 5701-4746

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 96.10 aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Están comprendidos aquí los artículos de los tipos manifiestamente utilizados para la escritura o el dibujo con pizarrín, con tiza, con rotuladores o marcadores con punta de fieltro o porosa (pizarras de escolares, tableros de aulas, tableros o paneles para anunciar los precios u otras inscripciones temporales, etc.).*

*Estos artículos, incluso enmarcados, pueden ser de pizarra, incluso reconstituida, o estar formados por un soporte de cualquier materia (madera, cartón, amianto-cemento, tejido, etc.), recubierto por una o las dos caras con polvo de pizarra, con un barniz especial o con una lámina de plástico.*

*Los tableros o pizarras pueden llevar inscripciones permanentes (líneas, cuadrículados, listas de mercancías, etc.) o estar combinados con un ábaco para uso de los niños..."*

## 2.1 Pizarrones mágicos.

### - Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

Ubicada la mercancía en la partida 96.10, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "pizarrones mágicos", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9610.00. - *"Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados."*

## 2.1 Pizarrones mágicos.

### - Clasificación Arancelaria - Nivel Fracción

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, de conformidad con las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P. 08500

T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales". y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "pizarrones mágicos", es la:

**9610.00.01 "Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados"**

### Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P. 08500

T. 5701-4746

23/53

CASV/ABS/ORTG

sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio unitario de venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73,



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P. 08500

T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la base gravable del Impuesto General de Importación con puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional. En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P. 08500

T. 5701-4746

25/53



CA/SVI/ABE/0130/17

7. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de el valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

9. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor de Transacción de mercancías similares**, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor de precio unitario de venta**, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la definición que de este método establece el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera, como "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas posteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, atendiendo al requisito fundamental para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, consistente en que sea "comercialmente intercambiable", al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

En el caso concreto, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día 16 de noviembre de 2017, en el mercado en línea atendiendo a las características físicas de cada una de las mercancías en cuestión, considerando aspectos relevantes como son: **descripción, marca comercial, tipo**, mismo al que se puede acceder con las siguientes ligas de las páginas principales: [www.towi.mx](http://www.towi.mx), [www.jugueterialaloba.com](http://www.jugueterialaloba.com), [www.ogogroup.com.mx](http://www.ogogroup.com.mx), [www.coppel.com](http://www.coppel.com), [www.elsotano.com](http://www.elsotano.com), [www.iuliocepeda.com](http://www.iuliocepeda.com), [www.linio.com.mx](http://www.linio.com.mx), [www.liverpool.com.mx](http://www.liverpool.com.mx) y [www.walmart.com.mx](http://www.walmart.com.mx) se procede a consultar las mercancías comercializadas en las tiendas virtuales antes señaladas, así como el valor a que se comercializan.

A continuación se describen las diversas páginas en línea que fueron consultadas, a efecto de recabar los precios de referencia en que se basó la obtención de la base gravable del Impuesto General de Importación, anexando las direcciones y las imágenes que corresponde a las páginas.

Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso uno, descritas como: **cubo multi imagen, espantasticos aros, mi fantástico reto y reto acuático** marca Barbie, Dora La Exploradora, Hello Kitty y Monster High tipo Cubo Multi Imagen, Espantasticos Aros, Mi Fantástico Reto y Reto Acuático de origen China, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea [www.towi.mx](http://www.towi.mx) donde se encontraron: **reto acuático** marca Water Game, con un precio de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N), con características similares, en cuanto a **descripción, utilidad y/o función para el que fueron diseñados**, a las mercancías descrita en el inventario. Cabe mencionar como resultado de la investigación se consideraron marcas con calidad y prestigio comercial similar. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar el valor así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

<http://towi.mx/detalleP/6562/juguete-celular-en-varios-modelos-y-colores>

The screenshot shows the TOWI website interface. At the top, there is a navigation bar with the TOWI logo and links for 'Inicio', 'Empresa', 'Productos de Venta', and 'Contacto'. A shopping cart icon shows '\$0.00'. Below the navigation bar, there is a 'Productos' section with a list of categories: Abrazos, Agujetas y Uñas, Arte y decoración, Artículos de Navidad, Artículos PENNAX, Artículos WUPA, Belleza, Beldos y Uñas, Bañeros, Bañeros, Bases para Plegas, Calculadoras, Carteras, Clichés, Conectores, Cosméticos, Electrónicos, Fuentes, and Fidgets. The main content area features a large image of a black mobile phone toy. To the right of the image, the product title is '\*JUGUETE CELULAR EN VARIOS MODELOS Y COLORES'. Below the title, it says '145-CEL', 'Mínimo de compra: 36', and 'Sección: Juguetes de Importación'. The price is listed as 'Precio: \$15.00 MXN'. There is also a 'Cantidad' field with the value '36' and a 'Comprar' button. At the bottom of the product page, there is a link that says 'Otros en: Juguetes de Importación'.

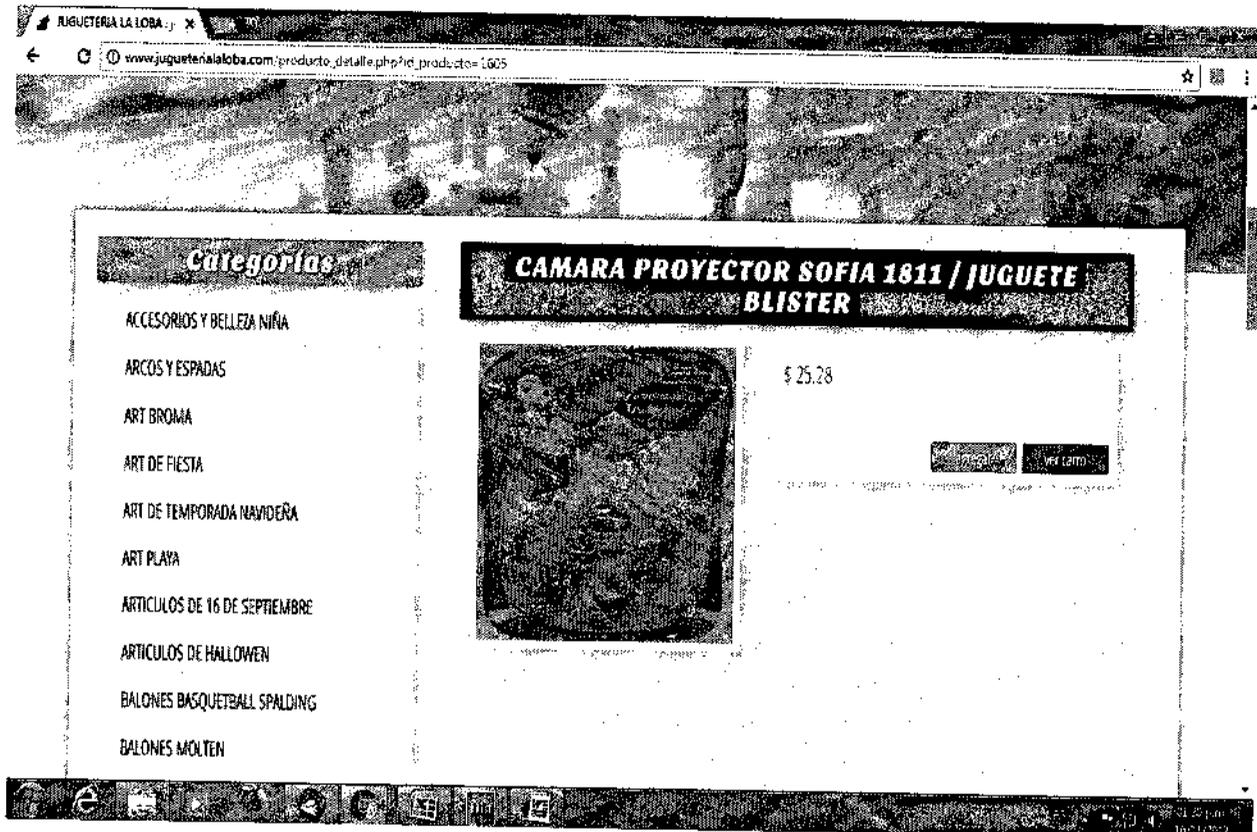
Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único, descritas como: cámara de juguete marca Barbie, Hello Kitty y Monster High, tipo Fang Tastica Imagen y Proyector De Imagen, de origen China, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea [www.jugueterialaloba.com](http://www.jugueterialaloba.com) donde se encontraron: cámara de juguete marca Princesita Sofía, tipo Proyector De Imagen, con un precio de \$25.28 (Veinticinco pesos 28/100 M.N), con características similares, en cuanto a descripción, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Cabe mencionar como resultado de la investigación se consideraron marcas con calidad y prestigio comercial similar. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar el valor así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

CASVI/ABSOR/16



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

[http://www.jugueterialaloba.com/producto\\_detalle.php?id\\_producto=1605](http://www.jugueterialaloba.com/producto_detalle.php?id_producto=1605)



Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso uno, descritas como: pizarrones magicos marca Hello Kitty, tipo Mini, de origen China, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea [www.ogogroup.com.mx](http://www.ogogroup.com.mx), donde se encontraron: pizarrones magicos marca Ogo, con un precio de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N), con características similares, en cuanto a descripción, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descritas en el inventario. Cabe mencionar como resultado de la investigación se consideraron marcas con calidad y prestigio comercial similar. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar el valor así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

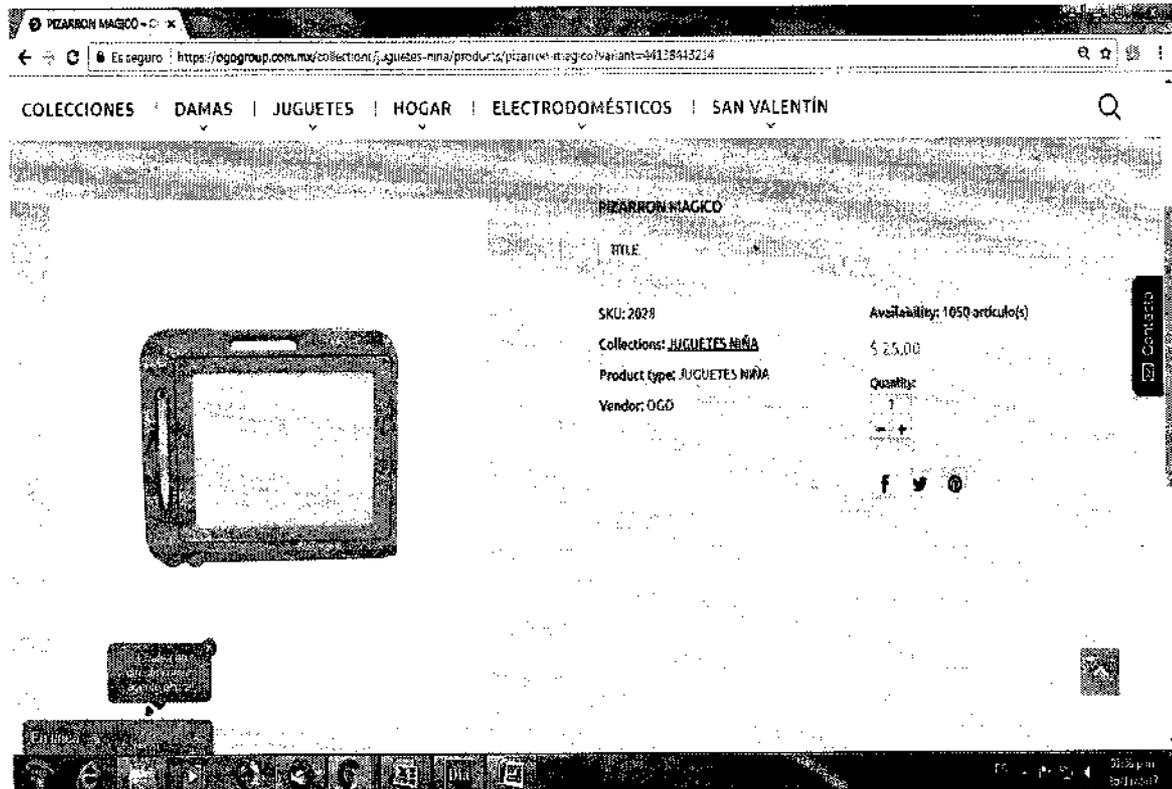
CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

<https://ogogroup.com.mx/collections/juguetes-nina/products/pizarron-magico?variant=44138443214>



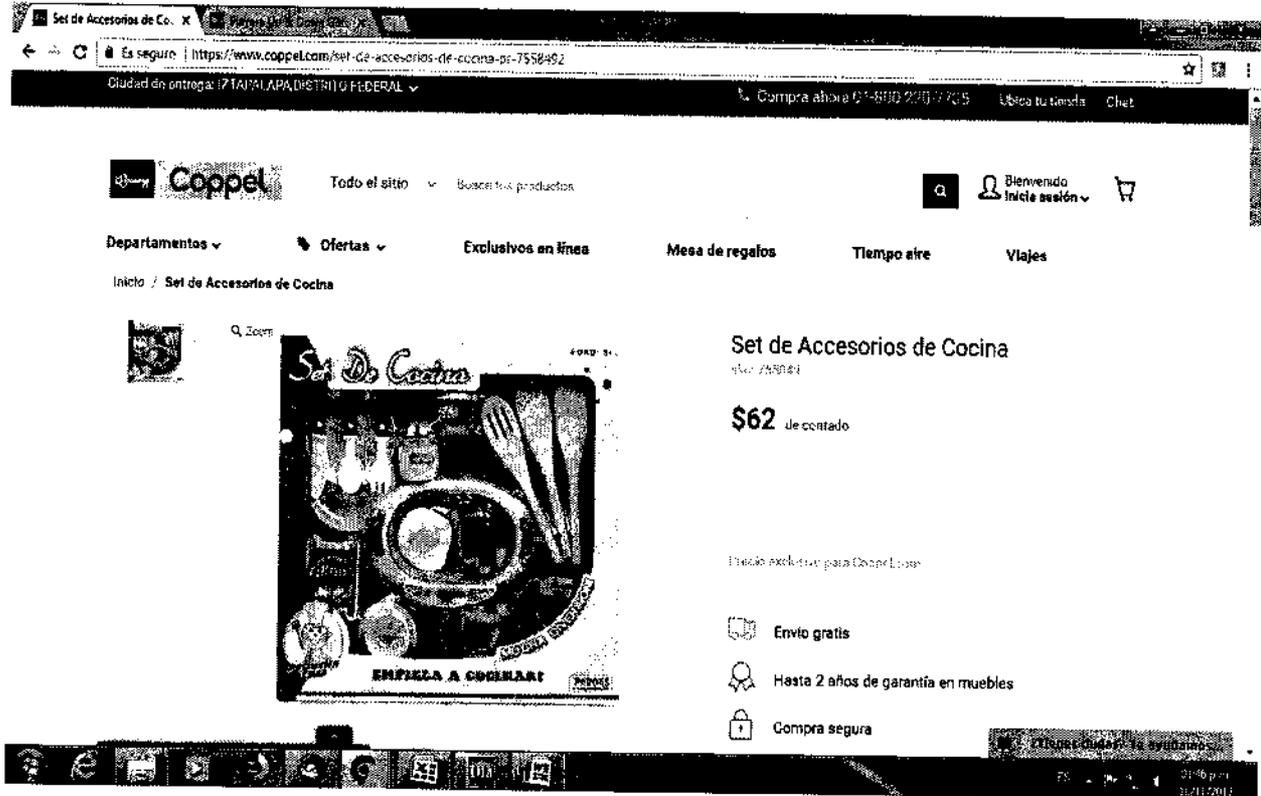
Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso uno, descritas como: set de cocina marca Hello Kitty, de origen China, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea [www.coppel.com](http://www.coppel.com) donde se encontraron: set de cocina marca Pardes, con un precio de \$62.00 (Sesenta y dos pesos 00/100 M.N), con características similares, en cuanto a descripción, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Cabe mencionar como resultado de la investigación se consideraron marcas con calidad y prestigio comercial similar. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar el valor así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500  
T. 5701-4746

<https://www.coppel.com/set-de-accesorios-de-cocina-pr-7558492>



Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único, descritas como: juego de mesa (juego de idiomas) marca CP, tipo iNuevos amigosi de origen España, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea [www.elsotano.com](http://www.elsotano.com) donde se encontraron: juego de mesa (juego de idiomas) marca Sheyla Fernanda Soto Embriz, con un precio de \$510.00 (Quinientos diez pesos 00/100 M.N), con características similares, en cuanto a descripción, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Cabe mencionar como resultado de la investigación se consideraron marcas con calidad y prestigio comercial similar. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar el valor así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

<https://www.elsotano.com/materialdidactico-new-amigos-el-juego-de-idiomas-espanol-ingles-10499648>

LIBRERÍAS  
**EL SÓTANO**  
SERVICIO AL PIE DE LA LETRA

SUCURSALES CONTACTO FACTURACIÓN ACCESO

¿qué estás buscando?

LIBROS | EBOOKS | ENTRETENIMIENTO | **NIÑOS** | REGALOS | EVENTOS | PROMOCIONES | MI CARRILLO

EL JUEGO DE IDIOMAS  
**NEW AMIGOS**  
EL JUEGO DE IDIOMAS ESPAÑOL - INGLÉS

Marca colección: CALIFORNIAN PRODUCTS  
Marca: SHEYLA FERNANDA SOTO EMBRIZ  
Tipo material didáctico: IDIOMAS APOYO  
Formato: MATERIAL DIDACTICO  
Código EAN: 7504019405014

Precio El Sótano: \$ 510.00  
PRODUCTO AGOTADO

Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único, descritas como: arcos de juguete marca Hasbro, tipo Flipside, de origen China, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea [www.juliocepeda.com](http://www.juliocepeda.com) donde se encontraron: arcos de juguete marca Hasbro, con un precio de \$339.00 (Trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N), con características similares, en cuanto a descripción, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Cabe mencionar como resultado de la investigación se consideraron marcas con calidad y prestigio comercial similar. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar el valor así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C. P. 08500  
T. 5701-4746

<https://www.juliocepeda.com/ninas/mas-juguetes/lanzadores/rebelle-arco-epic-nerf.html>

Rebelle Arco Epic - NERF

Sea el primero en dejar una reseña para este producto

Rebelle Arco Epic - NERF MORADO

Armadas para entrar en acción, las chicas pueden formar equipos con las amigas y jugar juntas con el arco "Re" Rebelle Epic Acton. Un arco casi de verdad para presumir de las habilidades de tiro con dardos.

Incluye 3 dardos

Edad Recomendada: 6+

Código: 71822335

**\$339.00**

Disponibilidad: \*Sujeto a Disponibilidad.

ENVÍO GRATIS  
En compras mayores a \$500  
En Mty y Área metropolitana

INICIA TU PROPIO NEGOCIO  
Buscamos personas con iniciativa

¿COMO COMPRAR?  
Visita nuestro blog

Productos Relacionados  
Comprueba los productos para añadir al carro o seleccionar todo

Doornlands Negotiator NERF  
\$55

Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso uno, descritas como: cocina de juguete marca Mattel, tipo Cocina con Dora, de origen China, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea www.linio.com donde se encontraron: cocina de juguete marca Mattel, tipo Cocina con Dora, con un precio de \$1,599.00 (Un mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), con características similares, en cuanto a descripción, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Cabe mencionar como resultado de la investigación se consideraron marcas con calidad y prestigio comercial similar. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar el valor así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

~~CASVIABSORTG~~

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

<https://www.linio.com.mx/p/cocina-aventura-dora-fisher-price-tp4qut>

The screenshot shows a product page on the Linio website. The product is titled "Cocina Aventura Dora Fisher Price". The price is listed as \$1,599.00. There is a "COMPRAR AHORA" button. The page includes a list of features: "Dora Cocina Aventura", "Incluye: Cocina y Accesorios", "Material: Plástico", "Edad Sugerida: 3 años en adelante", and "Color: Multicolor". The image of the product is a colorful plastic kitchen set with a clock tower and a play area. The website header shows the Linio logo and navigation icons.

Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso uno descritas como: ballestas de dardos marca Hasbro, tipo Nerf Rebelle, de origen China y joyas de juguete, marca Ruz, tipo Disney, de origen China, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea [www.linio.mx.com](http://www.linio.mx.com) donde se encontraron: ballestas de dardos marca Hasbro, tipo Nerf Rebelle, con un precio de \$649.00 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N) y joyas de juguete marca Disney, con un precio de \$113.00 (Ciento trece pesos 00/100 M.N), con características similares, en cuanto a descripción, tipo, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Cabe mencionar como resultado de la investigación se consideraron marcas con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisan las siguientes ligas e imágenes que hacen constar el valor así como la fecha y hora en que se realizaron dichas consultas.



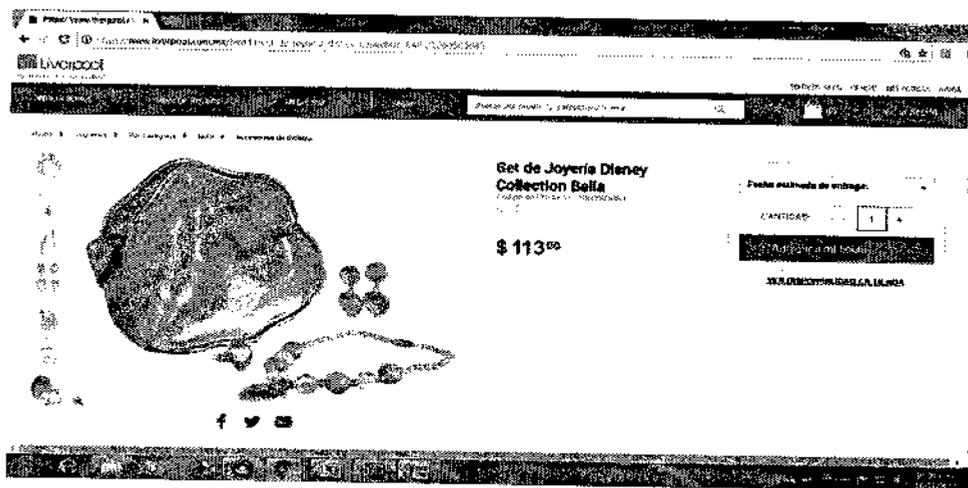
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/lanzador-nerf-rebelle-focus-fire/1056714002>



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/lanzador-nerf-rebelle-focus-fire/1056714002>



Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único, descritas como: muñeco no humano marca Mega Blocks, tipo Ciclopes de Asalto Pesado, Ciclopes de Control de Daños y Ciclopes Infectados, de origen China, se procede a realizar una investigación



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

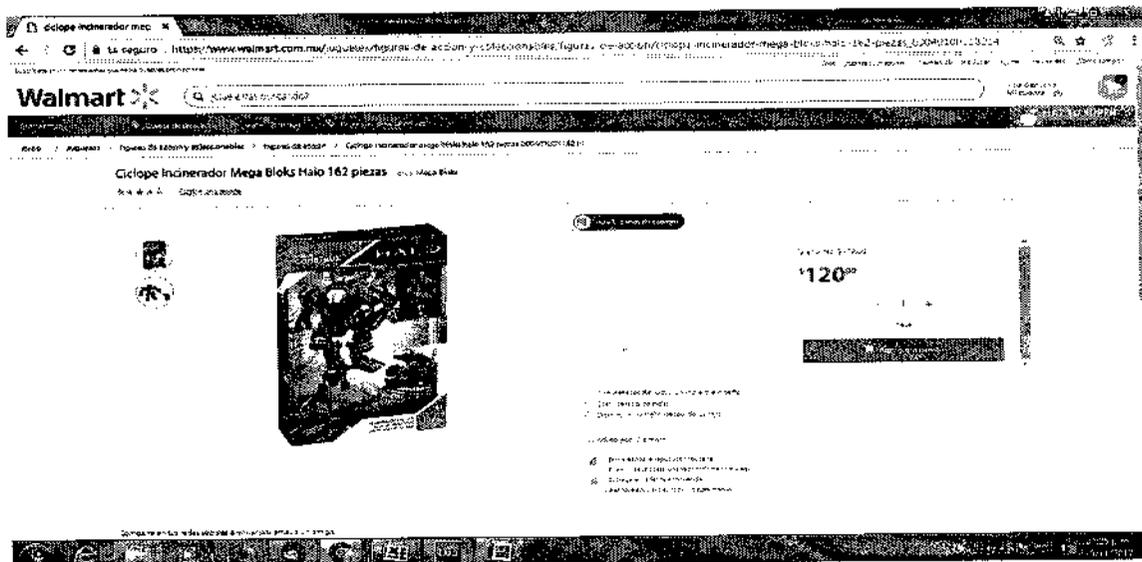
Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

en la tienda en línea [www.walmart.com.mx](http://www.walmart.com.mx), donde se encontraron: muñeco no humano marca Mega Blocks, tipo Ciclopes Incinerador, con un precio de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N), con características similares, en cuanto a descripción, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Cabe mencionar como resultado de la investigación se consideraron marcas con calidad y prestigio comercial similar. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar el valor así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

[https://www.walmart.com.mx/juguetes/figuras-de-accion-y-coleccionables/figuras-de-accion/ciclope-incinerador-mega-bloks-halo-162-piezas\\_00040100118214](https://www.walmart.com.mx/juguetes/figuras-de-accion-y-coleccionables/figuras-de-accion/ciclope-incinerador-mega-bloks-halo-162-piezas_00040100118214)



Derivado de la investigación en el mercado en línea se obtuvo información objetiva, que será utilizada para determinar el valor en aduana de las mercancías, ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía.

Por lo tanto esta autoridad determina que el valor aduana para el Caso Único es:

Valor Aduana del Caso Único

\$165,890.69

CASV/ABS/ORTG

37/53



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500  
T. 5701-4746

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías del Caso Único que esta Autoridad embargó precautoriamente el 31 de agosto de 2017, y cuya legal estancia, tenencia y/o importación en el país no se acreditó.

**Caso Uno:**

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007	FRACCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
UNO	552	PIEZA	*ESPANTASTICOS AROS	CHINA	MONSTER HIGH	94952	ESPANTASTICOS AROS	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$15.00	\$9.75	\$5,382.00
UNO	286	PIEZA	*ESPANTASTICOS AROS	CHINA	BARBIE	94958	ESPANTASTICOS AROS	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$15.00	\$9.75	\$2,788.50
UNO	127	PIEZA	*RETO ACUATICO	CHINA	BARBIE	86430	PROYECTOR DE IMAGEN	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$25.28	\$16.43	\$2,086.86
UNO	576	PIEZA	CAMARA DE JUGUETE	CHINA	MONSTER HIGH	95021	PROYECTOR DE IMAGEN	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$25.28	\$16.43	\$9,464.83
UNO	240	PIEZA	*RETO ACUATICO	CHINA	HELLO KITTY	91584	RETO ACUATICO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$15.00	\$9.75	\$2,340.00
UNO	470	PIEZA	CAMARA DE JUGUETE	CHINA	HELLO KITTY	83332	PROYECTOR DE IMAGEN	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$25.28	\$16.43	\$7,723.04
UNO	144	PIEZA	PIZARRÓN MÁGICO	CHINA	HELLO KITTY	92583	MINI	NUEVO	CUMPLE NOM-050-SCFI-2004	9610.00.01	\$25.00	\$16.25	\$2,340.00
UNO	621	PIEZA	SET DE COCINA	CHINA	HELLO KITTY	91585	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$62.00	\$40.30	\$25,026.30
UNO	335	PIEZA	JOYAS DE JUGUETE	CHINA	RUZ	90933	DISNEY	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$113.00	\$73.45	\$24,605.75



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVDO900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007	FRACCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
UNO	470	PIEZA	JOYAS DE JUGUETE	CHINA	RUZ	89048	DISNEY	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$113.00	\$73.45	\$34,521.50
UNO	4	PIEZA	*MUÑECO NO HUMANO	CHINA	MEGA BLOKS	CNH25	CICLOPES INFECTADOS	NUEVO	CUMPLE	9503.00.14	\$120.00	\$78.00	\$312.00
UNO	3	PIEZA	*MUÑECO NO HUMANO	CHINA	MEGA BLOKS	CNG61	CICLOPES DE CONTROL DE DAÑOS	NUEVO	CUMPLE	9503.00.14	\$120.00	\$78.00	\$234.00
UNO	1	PIEZA	*MUÑECO NO HUMANO	CHINA	MEGA BLOKS	CNK36	CICLOPES DE ASALTO PESADO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.14	\$120.00	\$78.00	\$78.00
UNO	154	PIEZA	*ESPANTASTICOS AROS	CHINA	MONSTER HIGH	94952	ESPANTASTICOS AROS	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$15.00	\$9.75	\$1,501.50
UNO	143	PIEZA	JOYAS DE JUGUETE	CHINA	RUZ	89048	DISNEY	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$113.00	\$73.45	\$10,503.35
UNO	1	PIEZA	ARCO DE JUGUETE	CHINA	HASBRO	B7455	FLIPSIDE	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$339.00	\$220.35	\$220.35
UNO	170	PIEZA	JOYAS DE JUGUETE	CHINA	RUZ	90933	DISNEY	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$113.00	\$73.45	\$12,486.50
UNO	1	PIEZA	JUEGO DE IDIOMAS	ESPAÑA	CP	WTCNA0901	INEW AMIGOS!	NUEVO	CUMPLE	9504.90.99	\$510.00	\$331.50	\$331.50
UNO	30	PIEZA	BALLESTA DE DARDOS	CHINA	HASBRO	B1703	NERF REBELLE	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$649.00	\$421.85	\$12,655.50
UNO	1	PIEZA	BALLESTA DE DARDOS	CHINA	HASBRO	B1696	NERF REBELLE	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$649.00	\$421.85	\$421.85
UNO	200	PIEZA	CAMARA DE JUGUETE	CHINA	MONSTER HIGH	95021	FANG TASTICA IMAGEN	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$25.28	\$16.43	\$3,286.40



SECRETARÍA DE FINANZAS  
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
 Colonia Agrícola Oriental  
 Delegación Iztacalco  
 C.P 08500  
 T. 5701-4746

*CAS/VIAB/ORTG*

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SGFI-2007	FRACCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANAL
UNO	170	PIEZA	PIZARRÓN MÁGICO	CHINA	HELLO KITTY	91583	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE *NOM-050-SCFI-2004	9610.00.01	\$25.00	\$16.25	\$2,762.50
UNO	96	PIEZA	*MI FANTÁSTICO RETO	CHINA	BARBIE	94958	MI FANTÁSTICO RETO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$15.00	\$9.75	\$936.00
UNO	60	PIEZA	*CUBO MULTI IMAGEN	CHINA	DORA LA EXPLORADORA	90267	CUBO MULTI IMAGEN	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$15.00	\$9.75	\$585.00
UNO	125	PIEZA	*RETO ACUÁTICO	CHINA	HELLO KITTY	91584	RETO ACUÁTICO	NUEVO	CUMPLE	9503.00.99	\$15.00	\$9.75	\$1,218.75
UNO	2	PIEZA	COCINA DE JUGUETE	CHINA	MATTEL	BB775	COCINA CON DORA	NUEVO	CUMPLE	9503.00.36	\$1,599.00	\$1,039.35	\$2,078.70

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para el **Caso Único**: 4,982 piezas de arco de juguete, ballesta de dardos, cámara de juguete (señalada en el dictamen como reto acuático en el renglón 3, del Acta de Inicio), cocina de juguete, joyas de juguete, juego de destreza (señalado en el dictamen como mi fantástico reto en el renglón 23 del Acta de Inicio, cubo multi imagen, en el renglón 24 del Acta de Inicio, espantásticos aros en el renglón 14 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 25 del Acta de Inicio), juego de idiomas, juego portátil de destreza (señalado en el dictamen como espantásticos aros en los renglones 1 y 2 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 5 del Acta de Inicio), juguete armable (señalado en el dictamen como muñeco no humano en los renglones 11, 12 y 13 del Acta de Inicio), pizarrón mágico y set de cocina, nuevos, varias marcas, varios modelos y varios tipos, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de **\$165,890.69** (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 69/100 M.N.).

Las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, se encuentran sujetas a lo siguiente:

a) Al pago del **Impuesto General de Importación** del 15% a la mercancía embargada precautoriamente sujeta a las fracciones arancelarias 9503.00.14, 9503.00.36, 9503.00.99, 9504.90.99 y 9610.00.01 por lo que existe una omisión de contribuciones, de conformidad con los artículos 51, primer párrafo fracción I, y 80 de la Ley Aduanera vigente, 1º de la Ley de los Impuestos Generales de importación y de Exportación; 12, primer párrafo, fracción I de la ley de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

b) Al pago del Impuesto del Valor Agregado del 16%, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.

c) Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 9503.00.14, 9503.00.36, 9503.00.99 y 9504.90.99 del Caso Único se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana, NOM-015-SCFI-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017 y 01 de diciembre de 2017.

Para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 9610.00.01 del Caso Único se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 4.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de noviembre de 2016, 07 de junio de 2017 y 01 de diciembre de 2017.

IV.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, y en virtud de no haberse exhibido prueba o alegato alguno que las desvirtuara, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía antes citada en el país, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal tenencia de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

*"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

*I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.*

*II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.*

*III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*

*..."*

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X de la Ley Aduanera así como en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV del mismo ordenamiento legal, por lo que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera consistente en Caso Único: 4,982 piezas de arco de juguete, ballesta de dardos, cámara de juguete (señalada en el dictamen como reto acuático en el renglón 3, del Acta de Inicio), cocina de juguete, joyas de juguete, juego de destreza (señalado en el dictamen como mi fantástico reto en el renglón 23 del Acta de Inicio, cubo multi imagen, en el renglón 24 del Acta de Inicio, espantásticos aros en el renglón 14 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 25 del Acta de Inicio), juego de idiomas, juego portátil de destreza (señalado en el dictamen como espantásticos aros en los renglones 1 y 2 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 5 del Acta de Inicio), juguete armable (señalado en el dictamen como muñeco no humano en los renglones 11, 12 y 13 del Acta de Inicio), pizarrón mágico y set de cocina, nuevos, varias marcas, varios modelos y varios tipos, de origen y procedencia extranjera, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera de referencia, preceptos legales que señalan lo siguiente:

*"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:*

*..."*

*I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.*

*X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVDO900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país."

"Artículo 184. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:

XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

(El énfasis es nuestro)

V.- Toda vez que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, no desvirtuó las causales de embargo precautorio previstas en el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, señaladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 31 de agosto de 2017, la mercancía consistente en **Caso Único**: 4,982 piezas de arco de juguete, ballesta de dardos, cámara de juguete (señalada en el dictamen como reto acuático en los Renglones 3, 5 y 25 del Acta de Inicio), cocina de juguete, joyas de juguete, juego de destreza (señalado en el dictamen como fantástico reto en el Renglón 23 del Acta de Inicio y como cubo multi imagen, en el Renglón 24 del Acta de Inicio), juego de idiomas, juego portátil de destreza (señalado en el dictamen como espantásticos aros en los Renglones 1 y 2 del Acta de Inicio), juguete armable (señalado en el dictamen como muñeco no humano en los Renglones 11, 12 y 13 del Acta de Inicio), pizarrón mágico y set de cocina, nuevos, varias marcas, varios modelos y varios tipos, de origen y procedencia extranjera, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de **\$165,890.69 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 69/100 M.N.)**, pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera.

Por lo anterior esta Autoridad procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas

## OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente en **Caso Único**: 4,982 piezas de arco de juguete, ballesta de dardos, cámara de juguete (señalada en el dictamen como reto acuático en el renglón 3, del Acta de Inicio), cocina de juguete, joyas de juguete, juego de destreza (señalado en el dictamen como mi fantástico reto en el renglón 23 del Acta de Inicio, cubo multi imagen, en el renglón 24 del Acta de Inicio, espantásticos aros en el renglón 14 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 25 del Acta de Inicio), juego de idiomas, juego portátil de destreza (señalado en el dictamen como espantásticos aros en los renglones 1 y 2 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 5 del Acta de Inicio), juguete armable (señalado en el dictamen como muñeco no humano en los renglones 11, 12 y 13 del Acta de Inicio), pizarrón mágico y set de cocina, nuevos, varias marcas, varios modelos y varios tipos, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de **\$165,890.69 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 69/100 M.N.)**, de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo ésta, Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado.

a) Existe una omisión del Impuesto General de Importación del 15% a la mercancía embargada precautoriamente sujeta a la fracción arancelaria 9503.00.14, 9503.00.36, 9503.00.99, 9504.90.99 y 9610.00.01, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera; 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

### LEY ADUANERA

*"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:*

*I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.*

*..."*

*"Artículo 64.-La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable."*

*..."*

*(El énfasis es nuestro)*

*"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."*

*Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.*

*"Artículo 10.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:*

*..."*

### TARIFA

*Ley de Comercio Exterior*

*"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:*

*I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.*

*..."*

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$165,890.69 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 69/100 M.N.), y la multiplicamos por la tasa anteriormente descrita del 15% a la mercancía embargada precautoriamente sujeta a las fracciones arancelarias 9503.00.14, 9503.00.36, 9503.00.99, 9504.90.99 y 9610.00.01, señaladas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

~~CASVIAES/ORTG~~

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

Exportación, resultando la cantidad total de \$24,883.60 (Veinticuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.), cantidad que debió pagar, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

VALOR EN ADUANA		TASA	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO
CASO ÚNICO	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 9503.00.14, 9503.00.36, 9503.00.99, 9504.90.99 y 9610.00.01	\$165,890.69 15%	\$24,883.60

b) Por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía más el Impuesto General de Importación y la suma de estas nos da la base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

*"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

*...  
IV.- Importen bienes o servicios.*

*El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."*

*"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:  
I.- La introducción al país de bienes.  
..."*

*"Artículo 27.- Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."*

Dicho de otra forma, para el cálculo de este Impuesto, se obtiene de aplicar al Valor en Aduana del Caso Único, en cantidad de \$165,890.69 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 69/100 M.N.), más el Impuesto General de Importación de esas mercancías en cantidad de \$24,883.60 (Veinticuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.), dando un total de \$190,774.29 (Ciento noventa mil setecientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), y dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del impuesto al valor agregado, resultando el importe de \$30,523.88 (Treinta mil quinientos veintitrés pesos 88/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

BASE GRAVABLE		PORCENTAJE (I.V.A.)	OMISIÓN DE I.V.A.
V.A.	\$165,890.69	16%	\$30,523.88
I.G.I.	\$24,883.60		
		\$190,774.29	



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

En dicho sentido, por la mercancía consistente en Caso Único: 4,982 piezas de arco de juguete, ballesta de dardos, cámara de juguete (señalada en el dictamen como reto acuático en el renglón 3, del Acta de Inicio), cocina de juguete, joyas de juguete, juego de destreza (señalado en el dictamen como mi fantástico reto en el renglón 23 del Acta de Inicio, cubo multi imagen, en el renglón 24 del Acta de Inicio), espantásticos aros en el renglón 14 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 25 del Acta de Inicio), juego de idiomas, juego portátil de destreza (señalado en el dictamen como espantásticos aros en los renglones 1 y 2 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 5 del Acta de Inicio), juguete armable (señalado en el dictamen como muñeco no humano en los renglones 11, 12 y 13 del Acta de Inicio), pizarrón mágico y set de cocina, nuevos, varias marcas, varios modelos y varios tipos, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$165,890.69 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 69/100 M.N.), clasificadas en las fracciones arancelarias ya descritas, se generó la omisión de los impuestos siguientes:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIO PAGAR
Impuesto General de Importación	\$24,883.60
Impuesto al Valor Agregado	\$30,523.88
<b>TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS</b>	<b>\$55,407.48</b>

### ACTUALIZACIÓN

En virtud de que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera y responsable directa, no acreditó el pago total del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.0248, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.044, correspondiente al mes de noviembre de 2017 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, expresado con base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según el comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 126.886, correspondiente al mes de julio de 2017 (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2017, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C. Noviembre/2017 130.044 (D.O.F. 08-12-2017) = 1.0248  
I.N.P.C. Julio/2017 126.886 (D.O.F. 10-08-2017)

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto General de Importación se multiplica la cantidad omitida de \$24,883.60 (Veinticuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 60 /100 M.N.), por el factor de actualización 1.0248, lo que nos da la cantidad actualizada de \$25,500.71 (Veinticinco mil quinientos pesos 71/100 M.N.). Finalmente, para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de \$30,523.88 (Treinta mil quinientos veintitrés pesos 88/100 M.N.), por el factor de actualización de 1.0248, lo que nos da la cantidad actualizada de \$31,280.87 (Treinta y un mil doscientos ochenta pesos 87/100 M.N.), a continuación se reflejan de manera aritmética los cálculos mencionados.

CONCEPTO (CASO ÚNICO)	IMPORTE DE OMISIONES		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADOS
Impuesto General de Importación	\$24,883.60	X	1.0248	\$25,500.71
Impuesto al Valor Agregado	\$30,523.88		TOTAL	\$56,781.58
TOTAL	\$55,407.48			

Total, de contribuciones omitidas actualizadas \$56,781.58 (Cincuenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.).

## RECARGOS

En virtud de que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, y responsable directa, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 7.12%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de agosto de 2017 al mes de enero del 2018, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación 2017 y 2018, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016 y 15 de noviembre de 2017.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

Lo anterior se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de agosto de 2017 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de enero de 2018.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que en seguida se detallan:

Mes del Recargo	Fecha de Publicación en el DOF	Tasa de recargos publicada
Agosto de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Septiembre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Octubre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Noviembre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Diciembre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Enero de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
<b>Total:</b>		<b>7.12%</b>

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 7.12% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas por parte de la C. Propietaria poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, es decir, al importe total de \$56,781.58 (Cincuenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.), por conceptos del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, omitidos y actualizados, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$4,042.84 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

CONCEPTO	Importe de Omisiones Actualizado	Tasa	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación	\$25,500.71	7.12%	\$1,815.65
Impuesto al Valor Agregado	\$31,280.87		\$2,227.19
<b>TOTAL</b>	<b>\$56,781.58</b>		<b>\$4,042.84</b>

## MULTAS

En virtud de que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, consistente en Caso Único: 4,982 piezas de arco de juguete, ballesta de dardos, cámara de juguete (señalada en el dictamen como reto acuático en el renglón 3, del Acta de Inicio), cocina de juguete, joyas de juguete, juego de destreza (señalado en el dictamen como mi fantástico reto en el renglón 23 del Acta de Inicio, cubo multi imagen, en el renglón 24 del Acta de Inicio, espantásticos aros en el renglón 14 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 25 del Acta de Inicio), juego de idiomas, juego portátil de destreza (señalado en el dictamen como espantásticos aros en los renglones 1 y 2 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 5 del Acta de Inicio), juguete armable (señalado en



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

el dictamen como muñeco no humano en los renglones 11, 12 y 13 del Acta de Inicio), pizarrón mágico y set de cocina, nuevos, varias marcas, varios modelos y varios tipos, de origen y procedencia extranjera, y responsable directa, no comprobó la legal importación estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X, por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la referida Ley Aduanera, preceptos transcritos en líneas anteriores.

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, se omitió el pago del Impuesto General de Importación, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176 primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:*

*I.-Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."*

*"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:*

*I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.  
..."*

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida actualizada de dicho concepto, en cantidad \$25,500.71 (Veinticinco mil quinientos pesos 71/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$33,150.92 (Treinta y tres mil ciento cincuenta pesos 92/100 M.N.).

Cantidad I.G. Omitida Actualizada	Porcentaje Multa	Total
\$25,500.71	130%	\$33,150.92

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la Ley Aduanera vigente.

*"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:*

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.*
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.*
- II. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C. P. 08500  
T. 5701-4746

b) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, descritas en Caso Único: 4,982 piezas de arco de juguete, ballesta de dardos, cámara de juguete (señalada en el dictamen como reto acuático en el renglón 3, del Acta de Inicio), cocina de juguete, joyas de juguete, juego de destreza (señalado en el dictamen como mi fantástico reto en el renglón 23 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 24 del Acta de Inicio), espantásticos aros en el renglón 14 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 25 del Acta de Inicio), juego de idiomas, juego portátil de destreza (señalado en el dictamen como espantásticos aros en los renglones 1 y 2 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 5 del Acta de Inicio), juguete armable (señalado en el dictamen como muñeco no humano en los renglones 11, 12 y 13 del Acta de Inicio), pizarrón mágico y set de cocina, nuevos, varias marcas, varios modelos y varios tipos, de origen y procedencia extranjera, infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de **\$16,788.13 (Dieciséis mil setecientos ochenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de **\$30,523.88 (Treinta mil quinientos veintitrés pesos 88/100 M.N.)**; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

*"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

..."

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$30,523.88	55%	\$16,788.13

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que respecto de la multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación y la multa por la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a la mercancía descrita en Caso Único en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, procede únicamente la multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

CASV/AB/ORTG

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Respecto de las mercancías descritas en **Caso Único**, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistentes en **Caso Único**: 4,982 piezas de arco de juguete, ballesta de dardos, cámara de juguete (señalada en el dictamen como reto acuático en el renglón 3, del Acta de Inicio), cocina de juguete, joyas de juguete, juego de destreza (señalado en el dictamen como mi fantástico reto en el renglón 23 del Acta de Inicio, cubo multi imagen, en el renglón 24 del Acta de Inicio, espantásticos aros en el renglón 14 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 25 del Acta de Inicio), juego de idiomas, juego portátil de destreza (señalado en el dictamen como espantásticos aros en los renglones 1 y 2 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 5 del Acta de Inicio), juguete armable (señalado en el dictamen como muñeco no humano en los renglones 11, 12 y 13 del Acta de Inicio), pizarrón mágico y set de cocina, nuevos, varias marcas, varios modelos y varios tipos, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana \$165,890.69 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 69/100 M.N.) pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

**SEGUNDO.-** Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera descritas en **Caso Único** en cantidad total de \$93,975.34 (Noventa y tres mil novecientos setenta y cinco pesos 34/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido Actualizado.	\$25,500.71
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado.	\$31,280.87
Recargos.	\$4,042.84
Multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación.	\$33,150.92
<b>TOTAL</b>	<b>\$93,975.34</b>

**TERCERO.-** Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Avenida Juan Crisóstomo Bonilla número 59, Colonia Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

**CUARTO.-** El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento a la **C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera**, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, a través del buzón tributario o ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal ahora Ciudad de México, o;

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17

Expediente PAMA: CPA0900233/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018

Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**SEPTIMO.-** Remítase la presente resolución a la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

**OCTAVO.-** Notifíquese en términos de Ley la presente resolución a la **C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera**, por estrados de conformidad con el artículo 150, primer párrafo, tercer y cuarto párrafo, de la Ley Aduanera y artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

**NOVENO.-** Finalmente, se informa a la **C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera**, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

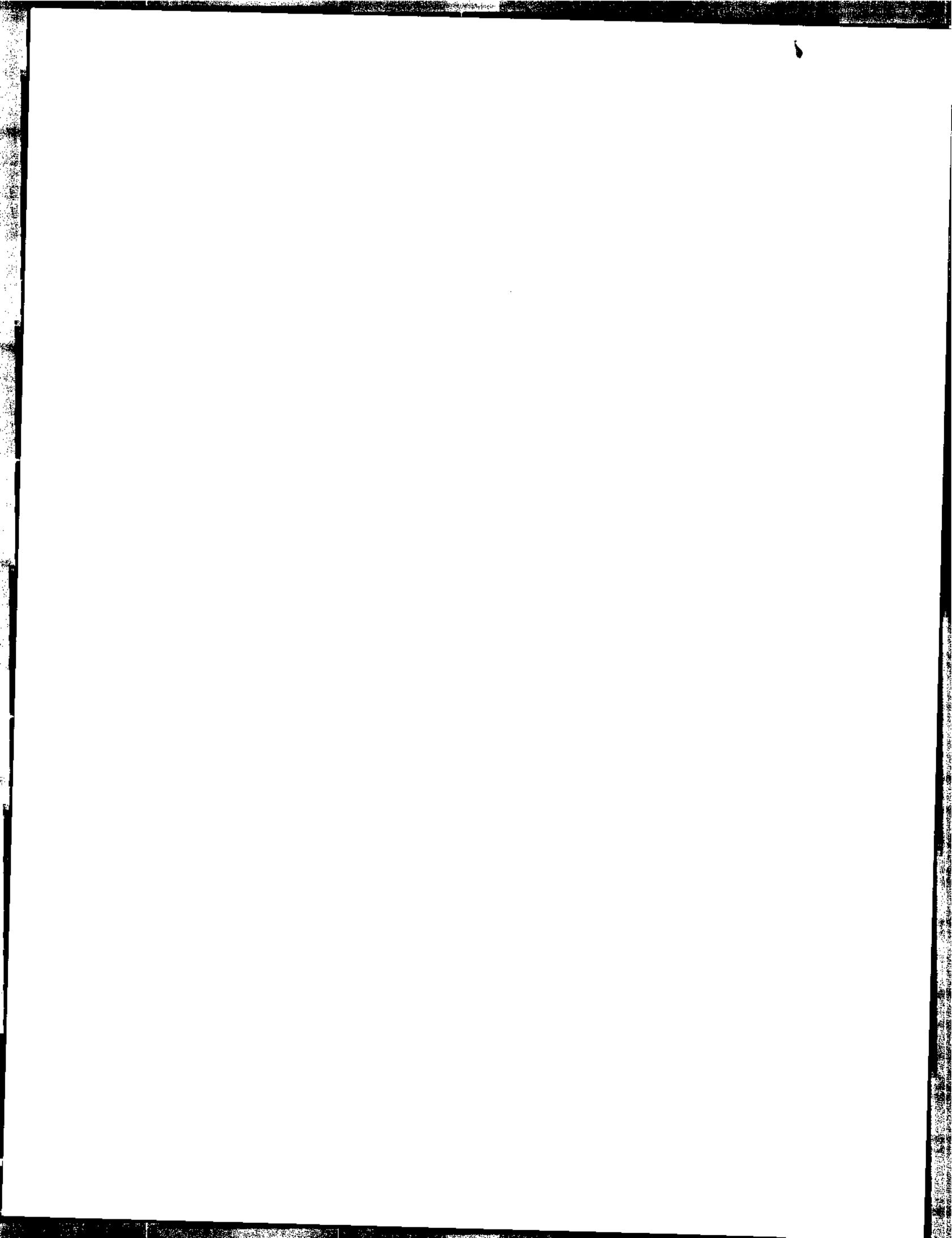
ATENTAMENTE

  
LILIA GARCÍA GALINDO.  
COORDINADORA EJECUTIVA DE  
VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

C.c.c.e.p.- Lic. Ricardo Ríos Garza.- Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente.  
C.c.c.e.p.- Lic. María Teresa Velázquez Rodríguez.- Jefa de Unidad Departamental de Control de Gestión de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746



## ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 15:30 horas del día 11 de enero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018, de fecha 05 de enero de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, consistentes en Caso Único: 4,982 piezas de arco de juguete, ballesta de dardos, cámara de juguete (señalada en el dictamen como reto acuático en el renglón 3, del Acta de Inicio), cocina de juguete, joyas de juguete, juego de destreza (señalado en el dictamen como mi fantástico reto en el renglón 23 del Acta de Inicio, cubo multi imagen, en el renglón 24 del Acta de Inicio, espantásticos aros en el renglón 14 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 25 del Acta de Inicio), juego de idiomas, juego portátil de destreza (señalado en el dictamen como espantásticos aros en los renglones 1 y 2 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 5 del Acta de Inicio), juguete armable (señalado en el dictamen como muñeco no humano en los renglones 11, 12 y 13 del Acta de Inicio), pizarrón mágico y set de cocina, nuevos, varias marcas, varios modelos y varios tipos, de origen y procedencia extranjera, en virtud de que se opuso a la notificación del inicio del Procedimiento y en consecuencia no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones durante el

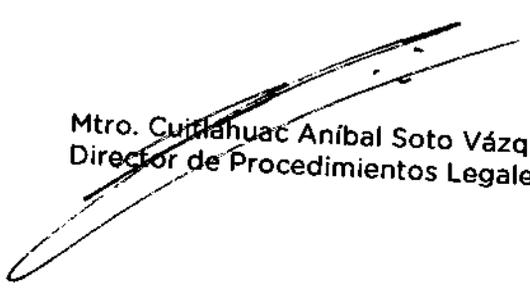


Número de Orden: CVD0900241/17  
Expediente: CPA0900233/17

levantamiento del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que se realiza la notificación de referencia, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose los citados oficios, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad. -----

Así como en la página web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).-----

Atentamente

  
Mtro. Cuiflahuac Aníbal Soto Vázquez  
Director de Procedimientos Legales



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco,  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

  
ABS/ORTG

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 15:35 horas del día 11 de enero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; hace constar:-----

La notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018, de fecha 05 de enero de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, consistentes en Caso Único: 4,982 piezas de arco de juguete, ballesta de dardos, cámara de juguete (señalada en el dictamen como reto acuático en el renglón 3, del Acta de Inicio), cocina de juguete, joyas de juguete, juego de destreza (señalado en el dictamen como mi fantástico reto en el renglón 23 del Acta de Inicio, cubo multi imagen, en el renglón 24 del Acta de Inicio, espantásticos aros en el renglón 14 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 25 del Acta de Inicio), juego de idiomas, juego portátil de destreza (señalado en el dictamen como espantásticos aros en los renglones 1 y 2 del Acta de Inicio y reto acuático en el renglón 5 del Acta de Inicio), juguete armable (señalado en el dictamen como muñeco no humano en los renglones 11, 12 y 13 del Acta de Inicio), pizarrón mágico y set de cocina, nuevos, varias marcas, varios modelos y varios tipos, de origen y procedencia extranjera, relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900233/17.-----



# CDMX

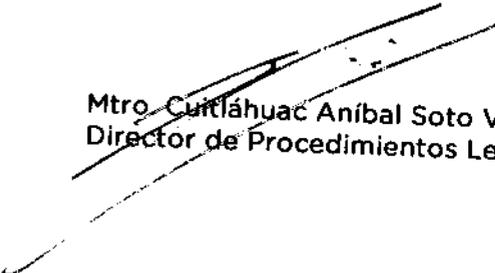
CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900241/17  
Expediente: CPA0900233/17

Se tendrá como fecha de notificación el día 02 de febrero de 2018, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 11 de enero de 2018, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día 12 de enero de 2018 al 01 de febrero de 2018, tomándose en cuenta los días 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 enero de 2018 así como el día 01 de febrero de 2018, por ser hábiles y descontándose los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

-----Conste-----

Atentamente

  
Mtro. Cuicláhuac Aníbal Soto Vázquez  
Director de Procedimientos Legales



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco,  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

  
ABS/OBTG

Orden No.: CVD0900241/17  
Expediente: CPA0900233/17

## CÉDULA DE RETIRO

### DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: C. PROPIETARIA, POSEEDORA Y/O TENEDORA DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.  
DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DOMICILIARIA: CALLEJÓN DE GIRÓN, NÚMERO 13, INTERIOR BODEGA 1, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06010, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.  
PAMA NÚMERO: CPA0900233/17  
VALOR EN ADUANA: \$165,890.69 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.).  
CRÉDITO FISCAL: \$93,975.34 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.).  
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018, DE FECHA 05 DE ENERO 2018, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900233/17.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:40 HORAS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2018, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 12 DE ENERO DE 2018 AL 01 DE FEBRERO DE 2018, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 Y 31 ENERO DE 2018 ASÍ COMO EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2018, POR SER INHÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 13, 14, 20, 21, 27 Y 28 DE ENERO DE 2018, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y SIENDO QUE EL 02 DE FEBRERO DE 2018, ES EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018, DE FECHA 05 DE ENERO DE 2018, DIRIGIDO A LA C. PROPIETARIA, POSEEDORA Y/O TENEDORA DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900233/17; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0130/2018, DE FECHA 05 DE ENERO DE 2018; OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2018, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2018, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 02 DE FEBRERO DE 2018.-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MTRO. CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

C. ARTURO BAEZA SÁNCHEZ

TESTIGO

C. OSCAR RAYMUNDO TOVAR GARCÍA



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco, C.P. 08500  
T. 5701-4746

